



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4818/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4818/2024

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4818/2024	Alcaldía Benito Juárez	092074024002370
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Solicitó información relacionada con listados de bajas documentales en formato PDF que permita seleccionar texto. Listados de baja documental de la Dirección de Desarrollo Urbano, en excel o word o PDF que permita seleccionar texto. Y constancias de la baja documental (número de acuerdo y fecha del acta administrativa donde se haya fundamentado la baja documental de los expedientes que la Dirección de Desarrollo Urbano). Y en caso de existir diversos listados de baja documental, informar lo conducente para cada uno de ellos.	Responde el procedimiento que se llevó a cabo con diversa documentación pública respecto de la cual se ordenó su archivo y baja documental.	Por considerar que la Alcaldía proporcionó información ilegible, incompleta , y su respuesta fue carente de fundamentación y motivación.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de diciembre de 2024		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez		
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	•La Alcaldía Benito Juárez deberá realizar previo turno y búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, incluidas la Dirección de Desarrollo Urbano y Archivos de Concentración, la entrega de: 1) Listado de baja documental indicado en el oficio ABJ/DGODSU/DDU/1760/2024, en la cual se tiene registro de la baja documental de la Manifestación de Construcción FBJ-0451A-2015. 2) Todos los listados de baja documental que obran o deban obrar en los controles, registros y archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano. Los listados deberán ser proporcionados en formato electrónico. 3) Informar el número de acuerdo y fecha del acta administrativa donde se haya fundamentado la baja documental de los expedientes que la Dirección de Desarrollo Urbano debe conservar dentro de sus archivos, fundada y motivadamente. 4) En caso de existir diversos listados de baja documental, informar lo conducente para cada uno de ellos. •La Alcaldía deberá adjuntar las constancias con que acredite haber turnado a cada una de las unidades administrativas señaladas y las constancias en donde cada una de las unidades realicen sus manifestaciones respecto de la información solicitada previamente, relacionada con los listados de baja documental descritos. •En caso de inexistencia de la información solicitada deberá fundar y motivar su respuesta realizando el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia Local. •Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Listados de baja documental, acceso a documentos, manifestación de construcción.			

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4818/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4818/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Este Instituto es competente (tiene capacidad de conocimiento) para investigar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.

Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez** se **REVOCA** para que, *realice* previo turno y búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, incluidas la **Dirección de Desarrollo Urbano y Archivos de Concentración**, la entrega de:

1) Listado de baja documental indicado en el oficio ABJ/DGODSU/DDU/1760/2024, en la cual se tiene registro de la baja documental de la Manifestación de Construcción FBJ-0451A-2015.

2) Todos los listados de baja documental que obran o deban obrar en los controles, registros y archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Los listados deberán ser proporcionados en formato electrónico.

3) Informar el número de acuerdo y fecha del acta administrativa donde se haya fundamentado la baja documental de los expedientes que la Dirección de Desarrollo Urbano debe conservar dentro de sus archivos, fundada y motivadamente.

4) En caso de existir diversos listados de baja documental, informar lo conducente para cada uno de ellos.

La Alcaldía, deberá adjuntar las constancias con que acredite haber turnado a cada una de las unidades administrativas señaladas y así mismo, las constancias en donde cada una de las unidades realicen sus manifestaciones respecto de la información solicitada previamente, relacionada con los listados de baja documental descritos.

En caso de inexistencia de la información solicitada deberá fundar y motivar su respuesta realizando el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia Local.

Finalmente, la Alcaldía debe dar respuesta en un plazo **no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto el cumplimiento, así como Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4818/2024

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, porque cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que le fue notificada la respuesta, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta.***

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ya que ***ni la Alcaldía Benito Juárez, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, ni la persona recurrente manifestaron alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** (que tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la Alcaldía Benito Juárez³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4818/2024

reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por la **Alcaldía Benito Juárez** y se le **ORDENA**:

•La Alcaldía Benito Juárez, deberá realizar previo turno y búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, incluidas la Dirección de Desarrollo Urbano y Archivos de Concentración, la entrega de:

1) Listado de baja documental indicado en el oficio ABJ/DGODSU/DDU/1760/2024, en la cual se tiene registro de la baja documental de la Manifestación de Construcción FBJ-0451A-2015.

2) Todos los listados de baja documental que obran o deban obrar en los controles, registros y archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano.
Los listados deberán ser proporcionados en formato electrónico.

3) Informar el número de acuerdo y fecha del acta administrativa donde se haya fundamentado la baja documental de los expedientes que la Dirección de Desarrollo Urbano debe conservar dentro de sus archivos, fundada y motivadamente.

4) En caso de existir diversos listados de baja documental, informar lo conducente para cada uno de ellos.

•La Alcaldía deberá adjuntar las constancias con que acredite haber turnado a cada una de las unidades administrativas señaladas y las constancias en donde cada una de las unidades realicen sus manifestaciones respecto de la información solicitada previamente, relacionada con los listados de baja documental descritos.

•En caso de inexistencia de la información solicitada deberá fundar y motivar su respuesta realizando el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia Local.

•Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4818/2024

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **26 de septiembre de 2024**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente solicitó:

“De acuerdo con lo indicado en el oficio ABJ/DGODSU/DDU/1760/2024 emitido el 9 de septiembre de 2024 como respuesta la solicitud que requirió copia simple de la manifestación de construcción de inmueble ubicado en calle Popoctépetl No. 510 colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez (sic), el Director de Desarrollo Urbano, titular de la Unidad Administrativa con facultades y competencia para detentar la información solicitada informó al solicitante que se localizó el Registro de Manifestación de Construcción FBJ-0451A-2015 para el predio de interés indicado en la solicitud, sin embargo, no entregó la documental solicitada por estar imposibilitado para hacerlo, derivado que se encuentra en el listado de baja documental Visto lo anterior, se solicita: 1) el listado de baja documental indicado en el oficio antes señalado en formato digital, en excel o word si se capturó la información en esos programas, en segunda instancia en PDF que permita seleccionar texto 2) Todos los listados de baja documental que obran o deban obrar en los controles, registros y archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, en excel o word o PDF de manera similar al inciso anterior 3) Informar el numero, número de acuerdo y fecha del acta administrativa donde se haya fundamentado la baja documental de los expedientes que la Dirección de Desarrollo Urbano debe conservar dentro de sus archivos, debidamente fundada y motivada. En caso de existir diversos listados de baja documental, informar lo conducente para cada uno de ellos.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **17 de octubre de 2024**, la Alcaldía Benito Juárez respondió a través del oficio **DUTyRC/SDPyT/JUDAIP/0057/2024** de fecha 15 de octubre de 2024, firmado por el J.U.D. de Apoyo de Información Pública, manifestando en esencia lo siguiente:

“ (...)”

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4818/2024

RESPUESTA

Me permito remitir a Usted las respuestas a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Subdirección de Normatividad y Licencias, adscrita a la Dirección de Normatividad para el Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General Jurídica, Gobierno y Normatividad Urbana, perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante oficio no. ABJ/DGJGNU/DNDU/00302/2024, el cual se anexa al presente.

Y por la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, dependiente de la Dirección General Jurídica, Gobierno y Normatividad Urbana, perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante oficio no. DGJGNU/CVUT/00265/2024, el cual se anexa al presente.

Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

“ ...

...”

Ciudad de México, 14 de octubre de 2024

REBECA BRIZ MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA DE DATOS PERSONALES
Y TRANSPARENCIA

En atención al oficio No. DUTyRC/SDPyT/0185/2024, derivado del seguimiento a la solicitud de información con folio 092074024002370, la cual versa de la siguiente manera:

“...De acuerdo con lo indicado en el oficio ABJ/DGODSU/DDU/1760/2024 emitido el 9 de septiembre de 2024 como respuesta a la solicitud que requirió copia simple de la manifestación de construcción de inmueble ubicado en calle Popocatepeti No. 510 colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez (sic), el Director de Desarrollo Urbano, titular de la Unidad Administrativa con facultades y competencia para detentar la información solicitada informo al solicitante que se localizó el Registro de Manifestación de Construcción FBJ-0451-2015 para el predio de interés indicado en la solicitud, sin embargo, no entrego la documental solicitada por estar imposibilitado para hacerlo, derivado que se encuentra en el listado de baja documental.

Visto lo anterior, se solicita:

- 1) el listado de baja documental indicado en el oficio antes señalado en formato digital, en Excel o Word si se capturó la información en esos programas, en segunda instancia en PDF que permita seleccionar texto
- 2) Todos los listados de baja documental que obran en los control, registrados archivados de la Dirección de Desarrollo Urbano, en Excel o Word o PDF de manera similar al inciso anterior
- 3) informar el número, de acuerdo y fecha del acta administrativa donde se haya fundamentado la baja documental de los expedientes que la Dirección de Desarrollo Urbano de be conservar dentro de sus archivos, debidamente fundada y motivada. En caso de existir diversos listados de baja documental, informar lo conducente para cada uno de ellos...” (sic)

De lo anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Normatividad para el Desarrollo Urbano, informo que se localizó:

- Acta de Hechos, de fecha 18 de septiembre de 2020.
- Oficio No. ABJ/DGODSU/089/2021, de fecha 26 de febrero de 2021.
- Oficio No. ABJ/DGODSU/134/2021, de fecha 29 de marzo de 2021.

Documentos que derivan de los daños sufridos en el archivo de concentración por las precipitaciones pluviales en el año 2020.

Rebeca Briz Martínez

(...)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4818/2024



**Alcaldía
BENITO
JUÁREZ**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS,
DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

ACUSE

SCG Oficio No. ABJ/DGODSU/089/2021 (1/2)
Ciudad de México., a 26 de febrero de 2021
Asunto: Se envía Acta

RECIBIDO *anexas*
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
13-50 2021

García
13-50

C.P. OSCAR PÉREZ PEÑA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Se hace de su conocimiento los acontecimientos acaecidos en uno de los archivos de concentración con los que cuenta la Dirección de Desarrollo Urbano, el cual se encuentra ubicado en el sótano del deportivo Benito Juárez, sito en la calle Uxmal número 807B, colonia Santa Cruz Atoyac, el cual resguarda expedientes de diversos trámites administrativos correspondientes a las funciones inherentes a la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo entre otros expedientes conformados por las solicitudes de Manifestaciones de Construcción, Licencias de Construcción Especial

Por lo que se procedió a levantar el Acta de Hechos de fecha 18 de septiembre de 2020, la cual se adjunta en original y se identifica como **ANEXO UNO**.

En relación a lo descrito en el Acta de Hechos mencionada y de acuerdo a lo establecido en el DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de septiembre del 2020, mismo que señala en su punto **TERCERO** lo siguiente:

"Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán establecer, dentro del ámbito de sus atribuciones, los procedimientos pertinentes, mecanismos y acciones suficientes para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, los requerimientos de autoridades administrativas y jurisdiccionales de los ámbitos local y federal, así como las actuaciones que se sustancien ante éstas y que resulten aplicables de conformidad con su normatividad específica. Asimismo, aquellas acciones que resulten necesarias para la operación de la Administración Pública, acorde con las actividades que se vayan reanudando de conformidad con el Semáforo Epidemiológico que determine el Comité de Monitoreo, privilegiando esquemas de trabajo a distancia y la realización de trámites por medios electrónicos; observando las medidas de protección a la salud establecidas en los Lineamientos de protección a la salud que deberán cumplir las oficinas de la administración pública de la Ciudad de México en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de junio de 2020 y disponible en el enlace electrónico <http://covid19.cdmx.gob.mx/medidassanitarias>" (SIC)

Situación por la cual debe decirse que, la gran mayoría del personal adscrito a esta Dirección de Desarrollo Urbano se encuentra laborando desde casa como medida preventiva ante la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, es así que la carga de trabajo ha rebasado nuestras capacidades laborales ya que ante la situación extraordinaria en la que se encuentra el país, debe privilegiarse una actuación garantista respecto de la salud del personal. Como consecuencia de dichas medidas preventivas esta Dirección se encuentra funcionando con solo el 20% del personal que se encuentra

Recibe: *[Firma]*
Anexo: *[Firma]*
Hora: 13:15

Contacto Tel. 5422 5300 ext. 1174

Av. División del Norte 1611, Col. Sta. Cruz Atoyac C. P. 02210

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4818/2024

ALCALDÍA

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
(2/2)

Oficio No. ABJ/DGODSU/090/2021

acudiendo físicamente a laborar para poder llevar el cotejo de la información de entre los más de 10 000 expedientes, libros de gobierno y controles con los que cuenta la Dirección de Desarrollo Urbano y que se encontraban en el archivo ubicado en el sótano del Deportivo Benito Juárez en Calle Uxmal, no. 807B, en la Colonia Santa Cruz Atoyac y así poder elaborar el inventario señalado dentro del Acta de Hechos que nos ocupa. La elaboración de dicho inventario tiene sustento en lo señalado en la circular Uno Bis 2015 específicamente en los apartados que señalan lo siguiente:

"6.5.9 La "Valoración Documental", es el proceso de análisis mediante el cual se determina la calificación que se hace sobre los documentos de archivo, la cual les confiere características administrativas, legales y fiscales en los Archivos de Trámite o de Concentración (valores primarios) o bien, evidenciales, testimoniales e informativos, que determinen su conservación permanente en el Archivo Histórico (valores secundarios). La valoración de documentos permite determinar los plazos de guarda o vigencia de los documentos dentro del Sistema, así como determinar su disposición documental. Y en el numeral 6.9.2 Las DGADP que se percaten de la destrucción, alteración, daño, pérdida o modificación de la documentación que obra en sus archivos, deberán proceder a instrumentar las actas y denuncias respectivas ante las instancias correspondientes."

Así mismo encuentra su fundamento en los artículos 4, fracción XII de la Ley General de Archivo, 6 de la Ley de Archivo del Distrito Federal con relación al TRANSITORIO 3RO de la Ley de Archivo de la Ciudad de México.

En virtud de todo lo descrito en el presente y en la multitudinaria Acta de Hechos, debe decirse que a pesar de las diversas situaciones extraordinarias que se han suscitado en esta Alcaldía se procedió a elaborar la Valoración Documental para poder generar el ya mencionado inventario y someterlo ante el Consejo Técnico Interno de Administración de Documentos de este Sujeto Obligado para el respectivo procedimiento de baja. Sin embargo, como se ha descrito en párrafos anteriores, nuestras capacidades técnicas y humanas han sido rebasadas, situación por la cual a la fecha se continúa con dicho procedimiento.

Agradeciendo la atención a lo solicitado.

ATENTAMENTE:

C.P. ADELAIDA GARCÍA GONZÁLEZ

**DIRECTORA GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y
SERVICIOS URBANOS**

C.c.p. LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA.-Alcalde.- santiagotaboada@alcaldiabj.gob.mx
DR. EMILIO SORDO ZABAY.- Director de Desarrollo Urbano.- emiliosordo@alcaldiabj.gob.mx

ESZ/JAAB/ERB

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4818/2024



**DIRECCION GENERAL DE OBRAS,
DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS**

Dirección de Desarrollo Urbano

-----ALCALDÍA BENITO JUÁREZ-----

-----ACTA DE HECHOS-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, UBICADA EN LA AVENIDA CUAUHTÉMOC, NÚMERO 1242, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, EDIFICIO "SOLUCIONES", LOS C.C: C.P. ADELAIDA GARCÍA GONZÁLEZ, DR. EMILIO SORDO ZABAY, JESÚS ADOLFO ARDURA BARRAZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, SUBDIRECTOR DE PROYECTOS URBANOS, RESPECTIVAMENTE, PARA EFECTO DE HACER CONSTAR LOS SIGUIENTES: -----

-----ANTECEDENTES-----

PRIMERO.- EL PASADO 22 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, FUE REUBICADA EN EL EDIFICIO DENOMINADO "SOLUCIONES", UBICADO EN LA AVENIDA CUAUHTÉMOC NÚMERO 1242, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, ESTO COMO RESULTADO DEL INICIO DE LA OBRA DE REMODELACIÓN DEL EDIFICIO PRINCIPAL QUE SE LOCALIZA EN LA DIVISIÓN DEL NORTE 1611, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, CONTRATADOS BAJO EL RESGUARDO DEL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO LA "TERCERA ETAPA DEL MANTENIMIENTO DE CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO PÚBLICO BJ1 EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ". -----

SEGUNDO.- COMO RESULTADO DEL ANTECEDENTE QUE PRECEDE FUE NECESARIO TRASLADAR A UNO DE LOS ARCHIVOS DE CONCENTRACIÓN CON LOS QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL SÓTANO DEL DEPORTIVO BENITO JUÁREZ, SITO EN LA CALLE UXMAL NÚMERO 807B, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, DISTINTOS EXPEDIENTES, CONFORMADOS POR LOS DIVERSOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y DOCUMENTOS INHERENTES A LAS FACULTADES QUE DETENTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO COMO SON MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, LICENCIAS ESPECÍFICAS, CONSTANCIAS, DIVERSOS DOCUMENTOS DE CORRESPONDENCIA, CARPETAS, ENTRE OTROS, DE LOS AÑOS 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009, 2008, 2007, 2006, 2005, 2004, 2003, 2002, 2001 Y 2000. -----

TERCERO.- LOS DÍAS 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL (SGIRPC), ENCENDIÓ POR DOS DÍAS CONSECUTIVOS EL SEMÁFORO DE ALERTA PARA FENÓMENOS METEOROLÓGICOS DE COLOR NARANJA POR HABERSE PRODUCIDO FUERTES PRECIPITACIONES PLUVIALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS CUALES SE CONSIDERARON ATÍPICAS VIÉNDOSE AFECTADA POR ESTE FENÓMENO METEOROLÓGICO LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, DEJANDO COMO RESULTADO INUNDACIONES Y DAÑOS EN DIVERSAS ZONAS, QUE PROVOCARON AVERÍAS EN LA INFRAESTRUCTURA DE LA DEMARCACIÓN JUARENSE, COMO FUERON LOS




Contacto Tel. 5432 5300 ext. 1174
Av. División del Norte 1611, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03020

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4818/2024



**DIRECCION GENERAL DE OBRAS,
DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS**

Dirección de Desarrollo Urbano



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

(2/3)

ENCHARCAMIENTOS DENTRO DEL CENTRO HOSPITALARIO XOCO DONDE HUBO BROTE DE AGUAS NEGRAS EN EL ESTACIONAMIENTO AFECTANDO EL ÁREA DE URGENCIAS, TERAPIA INTENSIVA, TOMOGRAFÍA Y QUIRÓFANO, ASÍ TAMBIÉN, EN LOS SUPERMERCADOS, CAÍDA DE ARBOLES Y AFECTACIONES AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (STC) METRO, EL CUAL TUVO FILTRACIONES DE AGUA A LAS GALERAS DE VENTILACIÓN QUE GENERARON ENCHARCAMIENTOS CONSIDERABLES EN LAS ESCALERAS Y EN LOS ANDENES. UNA DE LAS ESTACIONES MAS AFECTADAS FUE ZAPATA, DE LA LINEA 3, ETC. -----

----- HECHOS -----

PRIMERO.- DICHAS PRECIPITACIONES FUERON UNAS DE LAS MÁS FUERTES EN VEINTE AÑOS, SEGÚN INFORMES METEOROLÓGICOS, CATALOGÁNDOLAS COMO " LLUVIA ATÍPICA" DONDE EL AGUA ALCANZÓ LOS 100 MILÍMETROS ACUMULADOS EN UN DÍA, POR LO QUE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ FUE UNA DE LAS DE MAYOR NIVEL DE RIESGO, SEGÚN PROTECCIÓN CIVIL DE LA CAPITAL POR LO QUE ACTIVÓ LA ALERTA PÚRPURA. -----

SEGUNDO.- COMO RESULTADO DE DICHAS PRECIPITACIONES, PARTE DEL ARCHIVO YA MENCIONADO EN EL SEGUNDO PUNTO DE LOS ANTECEDENTES DE LA PRESENTE, SUFRIO AFECTACIONES POR DICHA INUNDACIÓN Y DERRAMA DE AGUAS NEGRAS, LO QUE OCASIONÓ DAÑOS A DIVERSOS EXPEDIENTES, DOCUMENTOS, ETC., QUE SE ENCONTRABAN EN EL MISMO; SITUACIÓN DE LA CUAL SE PERCATÓ EL PERSONAL QUE LABORA EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO AL ACUDIR AL SITIO, EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE; SIN QUE SE PUDIERA TENER ACCESO AL LUGAR TODA VEZ QUE SE ENCONTRÓ TOTALMENTE INUNDADO.-----

TERCERO.- PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO ACUDIÓ NUEVAMENTE AL SITIO EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, POR LO QUE AL INGRESAR AL LUGAR SE OBSERVÓ QUE EL AGUA HABÍA MOJADO DIVERSAS CAJAS, EXPEDIENTES, CARPETAS, DOCUMENTOS, ETC., MISMOS QUE QUEDARON EN MUY MALAS CONDICIONES A CONSECUENCIA DE DICHAS PRECIPITACIONES, POR HABER TENIDO CONTACTO DIRECTO CON EL AGUA PLUVIAL Y CON EL AGUA SUCIA QUE PROVENÍA DEL DRENAJE QUE SE ENCONTRABA EN DICHO INMUEBLE, MISMO QUE FUE REBASADO EN SU CAPACIDAD POR LAS PRECIPITACIONES YA SEÑALADAS, PROCEDIÉNDOSE A TOMAR FOTOGRAFÍAS DEL LUGAR PARA HACER CONSTAR CON EL REPORTE FOTOGRÁFICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.-----

CUARTO.- LA DIRECTORA GENERAL DE OBRAS DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS INSTRUYÓ AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DE RESCATAR LOS EXPEDIENTES QUE NO FUERON DAÑADOS, Y A ELABORAR UNA RELACIÓN DE EXPEDIENTES DAÑADOS, PARA HACERLO DEL CONOCIMIENTO AL COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS (COTECIAD) Y A LA CONTRALORIA DE ESTA ALCALDÍA.-----



Contacto Tel. 5422 5300 ext. 1174

Av. División del Norte 1611, Col. Sta. Cruz Atoyac





Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4818/2024

 **DIRECCION GENERAL DE OBRAS,
DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS**
Dirección de Desarrollo Urbano

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE CIERRA LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, MISMA QUE CONSTA DE TRES HOJAS ESCRITAS POR UN SOLO LADO, FIRMÁNDOSE POR CUADRUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE POR QUIENES EN EL INTERVINIERON.-----

C.P. ADELAIDA GARCÍA GONZÁLEZ


DIRECTORA GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS

DR. EMILIO SORDO ZABAY


DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

C. JESÚS ADOLFO ARDURA BARRAZA


SUBDIRECTOR DE PROYECTOS URBANOS

Quintana Roo, Tel. 9421 5300 - ext. 1174
Calle 10 de Mayo, s/n, Col. Centro, Mérida, Yucatán, México

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4818/2024

Oficio No. ABJ/DGODSU/134/2021
Asunto: Se solicita intervención
Ciudad de México., a 29 de marzo de 2021

LIC. GENARO SANTANA MORONATTI
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE
ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS

Se solicita de su gentil intervención con el propósito de que sea sometido en la próxima reunión del Comité que preside la BAJA DOCUMENTAL POR SINIESTRO, debido a los acontecimientos acaecidos en uno de los archivos de concentración con los que cuenta la Dirección de Desarrollo Urbano, el cual se encuentra ubicado en el sótano del deportivo Benito Juárez, sito en la calle Uxmal número 807B, colonia Santa Cruz Atoyac, mismo que contiene expedientes de diversos trámites administrativos correspondientes a las funciones inherentes a la Dirección de Desarrollo Urbano, por las razones expuestas en el Acta de Hechos de fecha 18 de septiembre de 2020, la que se adjunta en original y se identifica como ANEXO UNO.

Es de indicar que a través del similar ABJ/DGODSU/089/2021 se hizo del conocimiento de lo acontecido a la Contraloría de esta Alcaldía, como se desprende del oficio de mérito y que se adjunta copia fotostática como ANEXO DOS.

Agradeciendo la atención a lo solicitado.

ATENTAMENTE:

C.P. ADELAIDA GARCÍA GONZÁLEZ


DIRECTORA GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y
SERVICIOS URBANOS

C/DOS ANEXOS

C.C.P. LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA.-Alcalde.- santiagotaboada@alcaldiabj.gob.mx
DR. EMILIO SORDO ZABAY.- Director de Desarrollo Urbano.- emiliosordo@alcaldiabj.gob.mx

ESZ/JAAB/ERB

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4818/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 02 de noviembre de 2024, quedando oficialmente registrado su recurso con fecha **04 de noviembre de 2024**, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada pues consideró **que la Alcaldía proporcionó información ilegible, incompleta, y su respuesta fue carente de fundamentación y motivación**, como se refiere a continuación:

“AGRAVIO 1.- Entrega de información ilegible. Las copias entregadas no son legibles en varias de sus partes y no permiten un acceso efectivo a la información solicitada. AGRAVIO 2.- Entrega incompleta. No se dio una respuesta fundada y motivada, categórica a todos y cada uno de los puntos o incisos de la solicitud de información, por lo que se solicita se ordene su respuesta en dichos términos. Aunado a lo anterior, lo entregado solo es una parte de la información solicitada, pero no se entregó el listado de expedientes que causaron Bana Documental, tal como fue solicitado, solo se entregaron algunos oficios donde indican que se continúa con el procedimiento para elaborar el inventario de baja documental, mismo que el Sujeto Obligado ya había iniciado cuando menos a la fecha del oficio que se anexa como respuesta a esta solicitud de información (26 febrero 2021) y que debieron tener terminado y sometido al Consejo Técnico Interno de Administración de Documentos del Sujeto Obligado también desde hace tiempo. Sirve como prueba de la existencia de dicho listado que fue citado en la solicitud inicial del presente asunto, el Oficio No. ABJ/DGODSU/DDU/1760/2024 emitido por el Director de Desarrollo Urbano el 26 de febrero de 2021 como respuesta a la solicitud de información 092074024002231 donde el servidor público fundamenta la no entrega de información “DERIVADO DE QUE SE ENCUENTRA EN EL LISTADO DE BAJA DOCUMENTAL” Se ofrece este oficio de respuesta como documental publica que se encuentra en el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México con el folio 092074024002231. AGRAVIO 3.- Respuesta que es indebidamente fundada y motivada y que se aparta de los principios rectores de la ley de transparencia local y propicia que, respecto de cualquier expediente, libro, registro o documento sobre la cual el Sujeto Obligado pretenda negar su entrega, baste con indicar que corresponde a uno de esos expedientes que sufrió daños o su destrucción por el evento que se menciona en el acta de hechos del día 18 de septiembre de 2020 o cualquier otra acta de hechos, sin que exista la certeza de que, en efecto, existe una listado o inventario de cada uno de los expedientes, libros, registros y documentos que hayan sido dados de baja y por dicha razón se declare su inexistencia.” (Cita textual)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4818/2024**4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?**

A) El **07 de noviembre de 2024**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **12 de noviembre de 2024**. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 13 al 22 de noviembre de 2024; siendo el caso que ninguna de las partes presentó manifestaciones o alegatos.

C) El **13 de diciembre de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4818/2024

no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información pública consistió en obtener *información relacionada con: listados de bajas documentales en formato PDF que permita seleccionar texto; listados de baja documental de la Dirección de Desarrollo Urbano, en excel o word o PDF que permita seleccionar texto y; constancias de la baja documental (número de acuerdo y fecha del acta administrativa donde se haya fundamentado la baja documental de los expedientes que la Dirección de Desarrollo Urbano). Refiriendo en su solicitud la persona recurrente que en caso de existir diversos listados de baja documental, informar lo conducente para cada uno de ellos.*

En **respuesta**, la Alcaldía Benito Juárez, dio contestación refiriendo que se realizó la baja documental de diversos archivos y fueron enviados al archivo de concentración, sin embargo, aunque adjuntó el acta de hechos de *fecha 18 de septiembre de 2020*, no da certeza jurídica del destino de los documentos e información solicitada por la persona recurrente.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** porque consideró que ***la Alcaldía proporcionó información ilegible, incompleta, y su respuesta fue carente de fundamentación y motivación.***

Una vez admitido el presente recurso de revisión, se notificó debidamente a las partes, sin embargo, ninguna presentó manifestaciones o alegatos, razón por la cual la Ponencia Instructora analizó las constancias que obran en la PNT derivado de la solicitud de información pública y la respuesta que dio la Alcaldía.

Ahora bien, para poder resolver si la persona recurrente tiene o no razón en su queja, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4818/2024

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala respecto al derecho de acceso a la información pública, en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
- *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*
- *El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.*
- *La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.*
- *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4818/2024

- Los sujetos obligados **deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.**
- Los sujetos obligados **deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**
- Los sujetos obligados **deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.**
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.**
- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**
- Que los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante**

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4818/2024

manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

- *Que el acceso a la información se dará en **la modalidad de entrega** y en su caso, de envío, **elegidos por quien es solicitante** y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.*

Ahora bien, en el caso en concreto, primeramente, resulta importante, establecer que, aunque la **Alcaldía Benito Juárez** en su respuesta inicial declaró la inexistencia de los listados de baja documental y diversos documentos relacionados con expedientes que también fueron enviados a su archivo de concentración (de los años 2000 a 2019) no adjunta listados que den certeza de que hayan sufrido alguna destrucción de información.

“ ...

CONSTATAR LOS SIGUIENTES:-----

----- ANTECEDENTES -----

PRIMERO.- EL PASADO 22 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, FUE REUBICADA EN EL EDIFICIO DENOMINADO "SOLUCIONES", UBICADO EN CUAUHTÉMOC NÚMERO 1242, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, ESTO COMO RESULTADO DEL INICIO DE LA OBRA DE REMODELACIÓN DEL EDIFICIO PRINCIPAL QUE SE LOCALIZA EN DIVISIÓN DEL NORTE 1611, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, CONTRATADOS BAJO EL RESGUARDO DEL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO LA "TERCERA ETAPA DEL MANTENIMIENTO DE CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO PÚBLICO BJ1 EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ".-----

SEGUNDO.- COMO RESULTADO DEL ANTECEDENTE QUE PRECEDE FUE NECESARIO TRASLADAR A UNO DE LOS ARCHIVOS DE CONCENTRACIÓN CON LOS QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL SÓTANO DEL DEPORTIVO BENITO JUÁREZ, SITO EN LA CALLE UXMAL NÚMERO 807B, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, DISTINTOS EXPEDIENTES, CONFORMADOS POR LOS DIVERSOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y DOCUMENTOS INHERENTES A LAS FACULTADES QUE DETENTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO COMO SON MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, LICENCIAS ESPECÍFICAS, CONSTANCIA DE DIVERSOS DOCUMENTOS DE CORRESPONDENCIA, CARPETAS, ENTRE OTROS, DE LOS AÑOS 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009, 2008, 2007, 2006, 2005, 2004, 2003, 2002, 2001 Y 2000.-----

...”

Para el caso específico, una vez que, se continuaron analizando las manifestaciones y alegatos emitidos por la Alcaldía, fue posible observar que los oficios y el acta de hechos

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4818/2024

que adjuntó en la respuesta que dio a la persona solicitante, efectivamente como lo señaló la persona recurrente son ilegibles pues hay partes en donde no es posible leer lo que está plasmado en los mismos.

Cabe señalar que para el caso concreto no se dio manifestación alguna, ni alegatos o respuesta complementaria que haya hecho llegar la Alcaldía a través de la PNT, o el correo institucional de la Ponencia Instructora ni tampoco a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

Es por lo que con base en las consideraciones anteriores, resulta procedente que la Alcaldía previo turno, realice **previo turno y búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, incluidas la Dirección de Desarrollo Urbano y Archivos de Concentración, la entrega de:**

- 1) Listado de baja documental indicado en el oficio ABJ/DGODSU/DDU/1760/2024, en la cual se tiene registro de la baja documental de la Manifestación de Construcción FBJ-0451A-2015.
- 2) Todos los listados de baja documental que obran o deban obrar en los controles, registros y archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano.
Los listados deberán ser proporcionados en formato electrónico.
- 3) Informar el número de acuerdo y fecha del acta administrativa donde se haya fundamentado la baja documental de los expedientes que la Dirección de Desarrollo Urbano debe conservar dentro de sus archivos, fundada y motivadamente.
- 4) En caso de existir diversos listados de baja documental, informar lo conducente para cada uno de ellos.

La Alcaldía, deberá adjuntar las constancias con que acredite haber turnado a cada una de las unidades administrativas señaladas y así mismo, las constancias en donde cada una de las unidades realicen sus manifestaciones respecto de la información solicitada previamente, relacionada con los listados de baja documental descritos.

En caso de inexistencia de la información solicitada deberá fundar y motivar su respuesta realizando el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia Local.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4818/2024

Finalmente, la Alcaldía debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento, así como Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Con base en todo lo que se analizó, este órgano garante concluye que, **la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez resultó carente de fundamentación** (se hace referencia a la norma o legislación que da la capacidad para actuar o para no conocer de un asunto) **y motivación** (las razones o argumentos, así como la explicación con relación a la norma que se aplica en el caso en particular), aunado a que manifestó la inexistencia de la información pero **no comprobó haber dado una respuesta debidamente fundada y motivada** de la información en todas y cada una de las unidades administrativas que cuentan con competencia para conocer de la información solicitada, con base en lo establecido en su Manual Administrativo y de las respuestas que proporcionó a la persona solicitante no coincide ni se atiende lo peticionado y en razón de esto no podría ser sobreseído el presente recurso; por lo que la inconformidad de la persona ahora recurrente, resulta **FUNDADA**.

Lo anterior es así, pues la respuesta emitida por la Alcaldía **careció de motivación, incumpliendo con los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4818/2024

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

También se concluye que la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez** dejó de cumplir con el principio de **congruencia** previsto en el Criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los actores o instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo solicitado y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4818/2024

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Benito Juárez** debe realice previo turno y búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, incluidas la Dirección de Desarrollo Urbano y Archivos de Concentración, la entrega de:

1) Listado de baja documental indicado en el oficio ABJ/DGODSU/DDU/1760/2024, en la cual se tiene registro de la baja documental de la Manifestación de Construcción FBJ-0451A-2015.

2) Todos los listados de baja documental que obran o deban obrar en los controles, registros y archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Los listados deberán ser proporcionados en formato electrónico.

3) Informar el número de acuerdo y fecha del acta administrativa donde se haya fundamentado la baja documental de los expedientes que la Dirección de Desarrollo Urbano debe conservar dentro de sus archivos, fundada y motivadamente.

4) En caso de existir diversos listados de baja documental, informar lo conducente para cada uno de ellos.

La Alcaldía, deberá adjuntar las constancias con que acredite haber turnado a cada una de las unidades administrativas señaladas y así mismo, las constancias en donde cada una de las unidades realicen sus manifestaciones respecto de la información solicitada previamente, relacionada con los listados de baja documental descritos.

En caso de inexistencia de la información solicitada deberá fundar y motivar su respuesta realizando el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia Local.

Finalmente, debe notificar la respuesta a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4818/2024

SEGUNDO. La respuesta que la Alcaldía emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La Alcaldía deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Alcaldía Benito Juárez, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora (aquella a la que le fue turnado el presente recurso de revisión y se encargó del estudio de este) dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito
Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4818/2024



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML